



REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL Y JUNTAS LOCALES

2024 - 2029

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DE LA NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 1 - Mediante el presente instrumento se dicta el reglamento interno de junta comunal, se regula el funcionamiento de las juntas locales y comisiones de trabajo del corregimiento de Vacamonte.

Artículo 2 - La Junta Comunal del Corregimiento de Vacamonte del Distrito de Arraiján es un ente jurídico con personalidad propia que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover el desarrollo social, económico, político y cultural y para velar por la solución de los problemas que presenta la comunidad del Corregimiento de Vacamonte.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 3 - La Junta Comunal de Vacamonte por mandato constitucional tiene el deber de promover el desarrollo de la colectividad y velar por la solución de sus problemas y deberá impulsar la organización y acción de la comunidad, promover su desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 4 - Consultar y coordinar con el Honorable Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, el desarrollo de los objetivos, como también el cumplimiento de las normas establecidas.

Artículo 5 - El personal municipal y de las instituciones gubernamentales que laboran en el corregimiento de Vacamonte deberá coordinar y apoyar las actividades y programas de la Junta Comunal de Vacamonte.

JUNTA COMUNAL VACAMONTE

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL.

Artículo 6 - De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 17 de la Ley 105 de 8 de octubre 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, corresponde a la Junta Comunal.

Artículo 7 - La Junta Comunal, tal como lo dispone el artículo 251 de la Constitución Nacional, estará compuesta por el Representante de Corregimiento, quien la presidirá, y cuatro (4) ciudadanos residentes del corregimiento, escogidos conforme lo señala el

numeral dos del artículo 7 de la Ley 105 de 12 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, con las reformas aprobadas por el Acto Legislativo No. 1 de 2004.

Artículo 8 - Los cinco ciudadanos que integran la junta comunal deben reunir los siguientes requisitos:

A. Haber cumplido 18 años de edad.

B. Haber residido en el corregimiento por lo menos un año desde su designación como miembro.

C. No haber sido condenado por el Órgano Judicial en razón de delito y contra la cosa pública, o por delito contra la libertad o pureza del sufragio.

Artículo 9 - La Junta Comunal estará compuesta de la siguiente manera: Un presidente quien será el o la Honorable Representante del Corregimiento de Vacamonte; Un vicepresidente; un secretario(a), un fiscal, un tesorero(a) y dos vocales.

Artículo 10 - Todos los miembros de la Junta Comunal, Excepto el presidente, tendrán un periodo de 12 meses y podrán ser reelectos.

Artículo 11 - Ningún miembro de la Junta Comunal recibirá salario por el cargo al cual ha sido designado, conforme su naturaleza ad-honorem. Sin embargo, el presidente podrá autorizar el pago de viáticos y gastos de transporte que se deriven de las gestiones de su cargo.

Artículo 12 - Son funciones del presidente de la Junta Comunal:

1. Presidir la junta comunal y llevar su representación legal.
2. Designar a los 5 miembros de la junta comunal.
3. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal.
4. Preparar el proyecto de presupuesto.
5. Recomendar, nombrar o contratar personal que labore en la junta comunal cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta.
6. Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y buscarle solución ante las autoridades correspondientes.
7. Supervisar los fondos asignados a la junta.
8. Ejecutar las resoluciones aprobadas.
9. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del consejo municipal y del consejo provincial.

10. Otras que le asigne la ley y/o el consejo municipal o provincial.

Artículo 13- Son funciones del vicepresidente:

1. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones que celebre la Junta Comunal.
2. Reemplazar a la presidenta de la Junta Comunal en sus ausencias temporales o definitivas.
3. Apoyar al presidente y demás miembros de la junta en todas las actividades de organización o programas de la Junta Comunal y cualquier otra función que le Asigne la presidenta de la junta.

Artículo 14- Son funciones del tesorero:

1. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta.
2. Firmar conjuntamente con la presidenta de los cheques que se giren contra la cuenta de la Junta Comunal.
3. Revisar las cuentas de la Junta, así como supervisar y custodiar los fondos asignados.

Artículo 15- Son funciones del secretario:

1. Elaborar y firmar conjuntamente con la Honorable presidenta las actas de las reuniones que lleve a cabo la Junta Comunal y las resoluciones que se emitan.
2. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Comunal.
3. Llevar el libro de actas y el orden en los archivos y preparar el orden del día.

Artículo 16- Son funciones del fiscal:

1. Velar por el orden y disciplina en las reuniones de la Junta Comunal.
2. Vigilar que se cumpla con el reglamento interno.
3. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Comunal.
4. Cuidar por el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la Junta y sus miembros en el desempeño de sus funciones.

Artículo 17- Son funciones de los Vocales:

1. Podrán reemplazar a cualquier miembro de la Junta directiva a excepción de la Honorable presidenta.
2. Servir de canal de comunicación al resto de comunidad sobre las disposiciones que emanen de la junta.

3. Servir de voceros de la Junta Comunal.

4. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Comunal.

Artículo 18- Los miembros de la Junta Comunal tomarán posesión ante el alcalde del distrito quien los juramentará, o a falta de este ante el funcionario administrativo de mayor jerarquía.

CAPÍTULO IV

FUENTES DE INGRESO

Artículo 19- Las fuentes de ingreso de la Juntas Comunal son:

1. El producto de sus actividades económicas que no están al margen de la ley.
2. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.
3. Las partidas presupuestarias que le asigne el gobierno central, el consejo provincial y el municipio de Arraiján.

Artículo 20 - Todos los fondos de la Junta Comunal de Vacamonte deberán ser depositados a la cuenta oficial a excepción de las partidas de los programas de OBRAS COMUNITARIAS, DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL, que tiene su propio régimen especial de funcionamiento.

Artículo 21 - Podrán girar contra la cuenta de la Junta Comunal de Vacamonte el presidente de la Junta, quien es el representante legal, y el tesorero además llevarán la firma del funcionario respectivo del departamento de Control Fiscal de la Contraloría General de la República o quien designe el señor contralor.

JUNTA COMUNAL CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN DE JUNTA COMUNAL VACAMONTE

Artículo 22 - Dentro de los cinco días hábiles, una vez el alcalde haya dado posesión a los miembros de la Junta Comunal designados por el Representante de Corregimiento conforme los artículos 248 de la Constitución Nacional y el 7, numeral 2 y 11a y concordantes de la ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, se citarán a los miembros de estas para que acudan a la sesión de instalación de esta.

Artículo 23 - La instalación se celebrará en la cabecera del Corregimiento y actuará como secretario interino el miembro más joven de la Junta Comunal y se tratará sobre lo Siguiente, con derecho a voto:

1. Instalación formal de la Junta Comunal.
2. Designar al secretario.
3. Designar el Tesorero de la Junta.
4. Disolver a las Juntas Locales existentes, y organizar la elección de las que correspondan al nuevo período.
5. Fijar el período de las reuniones de las Junta, así como el lugar y la fecha de las mismas.
6. Designar, a propuesta del Representante del Corregimiento, los ciudadanos que han de componer que menciona el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformado por la Ley 52 de 12 de diciembre.
7. Escoger el Representante de la Junta ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda.

CAPÍTULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 24- Las reuniones de la Junta Comunal se celebran en la sede de Junta Comunal, pero podrá, celebrarse aprobación mediante resolución de esta en otra comunidad, barrio o regiduría, con participación de la Junta Local correspondiente cuando se requiera de la discusión de temas comunales en la que sea necesaria la participación ciudadana.

Artículo 25- Las reuniones serán ordinarias o extraordinarias, y se celebrarán en la primera o segunda convocatoria.

Las reuniones ordinarias se celebran en los días en que se fijó en el acto de instalación. Se celebra por lo menos una reunión cada quince (15) días.

El presidente convocará a los miembros de la Junta Comunal por lo menos Veinticuatro horas antes de la fecha y hora fijada para la reunión, remitiendo el orden del día, el cual comprenderá la lista de los asuntos que se han de someter a su consideración.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el representante del Corregimiento y en las mismas solo podrán discutirse los asuntos que éste someta a su consideración. Se le soliciten por escrito dos (2) vocales, dicha convocatoria se hará por lo menos con ocho (8) días antes de la fecha de la celebración.

JUNTA COMUNAL DE VACAMONTE

PARA LA ORGANIZAR LAS JUNTAS LOCALES

INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE PARA LA POSTULACIÓN: (ARTÍCULO 26.)

a) Nombre de la Comunidad, _____.

barrio, _____.

sector, _____.

o calle, _____.

b) Nombre de la Nómina,

c) Nombres de los cargos, nombres de los candidatos y su número de cédula

Cargo	Nombre	Cédula
-------	--------	--------

Presidente,

Secretario de Actas,

Tesorero,

Fiscal,

Vocal 1

Vocal 2

Y/O INTEGRAR SECRETARÍAS COMO:

O LAS QUE DESEE LA COMUNIDAD

Educación,

Cultura,

Deporte,

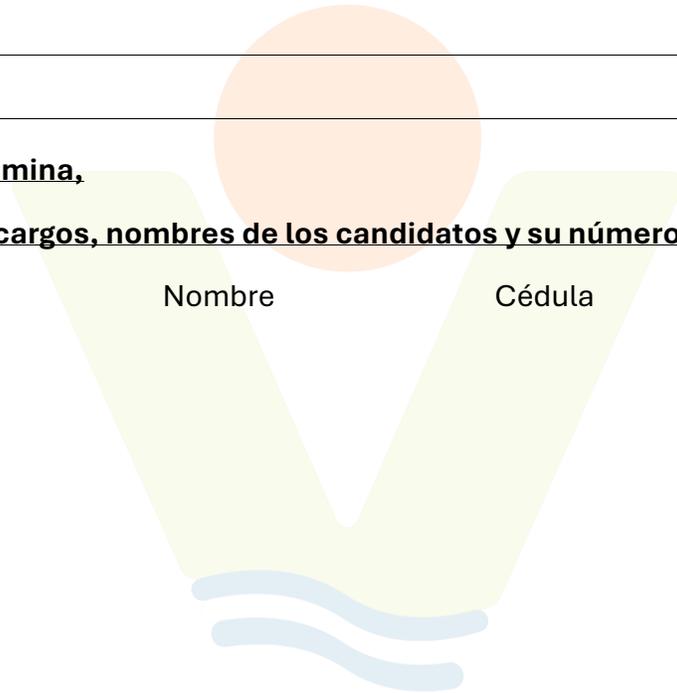
Trabajo Comunal,

Finanzas,

Transporte

Organización

(Artículo 14 del Reglamento Interno de la Junta Comunal de Arraiján Cabecera)



**JUNTA COMUNAL
VACAMONTE**
¡AHORA LE TOCA A LA COMUNIDAD!

d) Requisitos de cada candidato (Artículo 24 de este Reglamento).

e) Plan Mínimo de Trabajo.

- objetivos que desean cumplir para resolver las necesidades de la comunidad,
- actividades
- Sustentación o justificación de dicha nómina.

Artículo 26. Los requisitos para participar como candidatos a miembros de la Juntas Locales son:

- a) Residir en el Sector circunscrito donde se escogerá la Junta Local, por lo menos un (1) año antes; esta certificación será expedida por el Corregidor y un miembro de la comunidad o el Tribunal Electoral.
- b) Ser mayor de edad para la cual presentará fiel fotocopia del original de su cédula, o haber cumplido 16 años de edad. Para los menores de edad deberán presentar la partida de nacimiento o cualquier documento oficial que lo acredite y la autorización escrita de los padres o tutores.
- c) No haber sido juzgado por delitos electorales, robo, droga, o malversación de fondos públicos o por mantener una conducta escandalosa en la comunidad. Para la cual presentará récord policivo y certificado del Tribunal Electoral.
- d) Aceptación escrita del candidato al puesto de elección popular.

**JUNTA COMUNAL
VACAMONTE**
¡AHORA LE TOCA A LA COMUNIDAD!

PLAN DE ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES (ARTÍCULO 21)

ACTIVIDADES CON LA JUNTA COMUNAL

a) Determinación de los límites de las comunidades, barrios, sectores o calles, de acuerdo a las necesidades, donde trabajará la Junta Local.

Criterios a utilizar:

-Límites geográficos ambientales naturales o artificiales, culturales y políticos

-consulta a los pobladores interesados.

Fecha: _____ Mapa o croquis del lugar: _____.

Quiénes: _____, _____.

b) Censo de los electores residentes mayores de 16 años,

Fecha: _____ Mapa o croquis del lugar: _____.

Quiénes: _____, _____.

c) Depuración del Censo: tres (3) días una semana antes de las elecciones,

Fecha: _____.

Quiénes: _____, _____, _____.

d) Periodo de postulación v presentación de nóminas,

Fecha: _____ hasta la hora: _____.

Quien recibe por la Junta Comunal: _____.

e) Fecha de motivación de la comunidad por las nóminas y la Junta Comunal.

Fecha:

F) Lugar de elecciones, recinto.

Lugar: _____.

materiales necesarios: _____.

g) Fechas de la elección: _____.

tiempo límite de impugnación: _____.

proclamación: _____.

h) Fecha de Certificación de nóminas electas por parte de la Junta Comunal.

_____.

JUNTA COMUNAL
VACAMONTE
¡AHORA LE TOCA A LA COMUNIDAD!

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE ARRAIJÁN

JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE VACAMONTE

RESOLUCIÓN No.

de __ de _____ de 20__

"Por la cual LA JUNTA COMUNAL DE VACAMONTE aprueba su Reglamento Interno de funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE VACAMONTE, en uso de la facultad conferida en el numeral 23 del artículo 17 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984,

RESUELVE

Aprobar, por tanto, Adoptar el presente Reglamento Interno de funcionamiento así:

**JUNTA COMUNAL
VACAMONTE**
¡AHORA LE TOCA A LA COMUNIDAD!

REGLAMENTO INTERNO JUNTA COMUNAL DE VACAMONTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

De la Naturaleza y Composición de la Junta

ARTÍCULO PRIMERO: La Junta Comunal de Arraiján por mandato constitucional tiene el deber de promover el desarrollo de la colectividad y velar por la solución de sus problemas y deberá impulsar la organización y acción de la comunidad, promover su desarrollo social, económico, político y cultural.

La Junta Comunal tiene su sede en la Cabecera del Corregimiento, Calle El Cementerio, Edificio Junta Comunal, distinguido con el No.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta Comunal, tal como lo dispone el artículo 251 de la Constitución Nacional, estará compuesta por el Representante de Corregimiento, quien la presidirá, y cuatro (4) ciudadanos residentes del Corregimiento, escogidos conforme lo señala el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 105 de 12 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, con las reformas aprobadas por el Acto Legislativo No.1 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros de la Junta Comunal deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 11 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, o sea,

1. Haber cumplido 18 años de edad,
2. Haber residido en el Corregimiento el año inmediatamente anterior a su escogencia,
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la cosa pública o por delito contra la libertad o pureza del sufragio.

ARTÍCULO CUARTO: La Junta Comunal además de su presidente, estará integrada por un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y dos vocales, los cuales serán designados, como tales, en la sesión de instalación de la misma, previa la escogencia de estos, por el Representante de Corregimiento, como miembros ciudadanos de la comunidad.

Todos los miembros de la Junta Comunal, excepto el presidente, tendrán un periodo de 12 meses y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO QUINTO: Ningún miembro de la Junta Comunal recibirá salario por el cargo al cual ha sido designado, conforme su naturaleza ad- honorem. Sin embargo, el presidente

podrá autorizar el pago de viáticos y gastos de transporte que se deriven de las gestiones de su cargo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA COMUNAL

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 17 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, corresponde a la Junta Comunal:

1. Coordinar e impulsar con el Consejo Municipal, El Consejo Provincial, el Órgano Ejecutivo, a través de cualquiera de sus dependencias y con cualquier otro órgano o Institución Descentralizada del Estado, el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus planes y programas.
2. Ordenar lo conveniente para determinar las necesidades que existen dentro del Corregimiento y buscar los medios para sus correspondientes soluciones.
3. Constituir grupos de trabajo con los residentes del Corregimiento para la ejecución de los proyectos locales ya fin de procurar la capacitación de los mismos.
4. Determinar la forma en que la comunidad que representa, ha de participar en los programas de trabajo relacionados con el desarrollo de la misma, así como los programas que determine el numeral 3 del artículo 17, mencionado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En desarrollo a las atribuciones señaladas en el artículo anterior y las señaladas por la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, la Junta Comunal deberá:

1. Desarrollar por medio de resoluciones lo conveniente para la administración del Corregimiento.
2. Aprobar, de conformidad con la Constitución y la Ley, los gastos comunales.
3. Considerar y adoptar el Plan de Desarrollo del Corregimiento y sus modificaciones, el cual tendrá un plazo de duración de cinco (5) años. Los programas anuales que se incluyan en el Plan quinquenal de Desarrollo, deberán ser enviados al Consejo Municipal y a la Alcaldía Municipal, especificando sus prioridades e indicando los que serán realizados con recursos propios y los que se proponen para ser incluidos en el Presupuesto Municipal y los que se ejecutarán con partidas nacionales.

4. Aprobar el presupuesto de rentas, gastos y funcionamiento que presente el Representante de Corregimiento.
5. Autorizar al Representante para que en nombre de la Junta celebre los contratos, negocie empréstitos, adquiera, o enajene bienes comunales, con las limitaciones que establezca la ley.
6. Conceder autorizaciones al Representante para la realización de actos en representación de la Junta.
7. Organizar las Juntas Locales en cada una de las comunidades, barrios o regidurías y la organización de las Comisiones de Trabajo
8. Organizar la Tesorería del Corregimiento y designar al Tesorero, así como de elegir al secretario y a los vocales de la Junta Comunal, en la reunión de instalación de esta, de entre los miembros que elija el Representante del Corregimiento.
9. Revestir pro-témpera al Representante del Corregimiento de precisas facultades de las que corresponden a la Junta, cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública así lo aconsejen.
10. Estudiar y aprobar los informes trimestrales, que sobre sus actividades y estado financiero le remitan los Comités de Asistencia Social, Ayuda Mutua, Club de Padres de Familia, Pro Mejoras y otras similares que existan en el Corregimiento y que hayan recibido aportes financieros de la comunidad.
11. Iniciar expedientes de asociación con otros corregimientos, cuando sea conveniente coordinar una labor en conjunto.
12. Ordenar la apertura de expediente disciplinario contra el Tesorero Comunal, cuando éste cometiere algunas de las faltas administrativas, que en el presente reglamento se establezcan, así como con los demás miembros que incumplan con sus funciones o extralimitan sus actuaciones.

**JUNTA COMUNAL
VACAMONTE**
¡AHORA LE TOCA A LA COMUNIDAD!

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

ARTÍCULO OCTAVO: Todos los miembros de la Junta Comunal tendrán derecho a voz y voto dentro de las reuniones de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Comunal:

1. Representar oficialmente a la Junta Comunal.
2. Presidir las reuniones de la Junta Comunal y dirigir sus debates.
3. Mantener las relaciones de la misma con el Municipio y demás organismos de la administración pública y solicitar la debida cooperación para el desarrollo de la comunidad.
4. Convocar a las reuniones de la Junta, fijando el orden del día.
5. Nombrar y designar las comisiones de la Junta.
6. Cuidar que los miembros de la Junta acudan puntualmente a las reuniones de la junta.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
8. Firmar las actas de las reuniones de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son funciones del Secretario o Secretaria de la Junta Comunal:

1. Citar a las reuniones de la Junta Comunal, redactando el orden del día que el presidente haya fijado.
2. Llevar las actas, firmarlas junto con el presidente y recoger la firma de los demás miembros que hayan de suscribirlas.
3. Dar lectura de la correspondencia en general.
4. Transcribir las actas después de aprobadas en el libro correspondiente o archivarlas en el expediente correspondiente.
5. Redactar las cartas y notas oficiales.
6. Recibir, y tramitar la correspondencia oficial y dar presidente de toda la correspondencia y solicitudes que entren a la Junta.
7. Llevar el libro de entrada y salida de documentos, dándole la numeración que les corresponde.
8. Dar fe de todos los actos de la Junta Comunal, expidiendo las certificaciones.

9. Llevar la custodia de las actas aprobadas, copias de la correspondencia y oficios despachados, cartas y documentos recibidos y de todas las resoluciones dictadas por la Junta Comunal y de los expedientes que se formen por asuntos especiales o de trámite relacionado a las funciones atribuidas a la Junta.

ARTICULO UNDECIMO: Son funciones del Tesorero de la Junta Comunal:

1. Hacer efectivas las órdenes de pago que haga el Presidente,
2. Firmar junto con el Presidente los cheques expedidos por la Junta.
3. Coordinar con el contador de la Junta, la confección de las planillas de todos los empleados de la Junta Comunal.
4. Retirar con la autorización del Presidente, mediante cheque los fondos necesarios para el funcionamiento de la junta.
5. Dirigir las actividades económicas de la Junta.
6. Llevar los libros de ingresos y egresos de la junta.
7. Velar para que el contador de la junta lleve un estricto control, en base a las normas de contabilidad gubernamental de los ingresos y egresos de la junta, así como de la ejecución del presupuesto.
8. Depositar los fondos de la Junta en las instituciones bancarias oficiales,
9. Procurar la presentación de un informe trimestral a la junta del movimiento de tesorería e informar cada vez que sea requerido de la situación del tesoro municipal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los Vocales de la Junta Comunal tendrán la función de mantener informados a los demás miembros de la Junta de las actividades que se celebren fuera de esta y de los compromisos oficiales a los cuales deban asistir, y las que les encomiende la Junta Comunal, para el cumplimiento de una tarea específica en el cumplimiento de sus planes y programas y de la gestión de organización comunitaria.

Uno de los Vocales reemplazará al secretario en sus ausencias de manera ad-hoc

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA COMUNAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dentro de los cinco días hábiles, una vez el alcalde haya dado posesión a los miembros de la Junta Comunal designados por el Representante de Corregimiento, conforme los Artículos 248 de la Constitución Nacional y 7, numeral 2 y 11a y concordantes de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, se citarán a los miembros de estas para que acudan a la sesión de instalación de esta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sesión de instalación se celebrará en la cabecera del Corregimiento y actuará como secretario o secretaria interina el miembro más joven de la Junta Comunal y se tratará sobre lo siguiente, con derecho a voto:

1. Instalación formal de la Junta Comunal.
2. Designar al Secretario
3. Designar al Tesorero de la Junta.
4. Disolver a las Juntas Locales existentes, y organizar la elección de las que correspondan al nuevo período.
5. Fijar el período de las reuniones de la Junta, así como el lugar y la fecha de las mismas.
6. Designar, a propuesta del Representante del Corregimiento, los ciudadanos que han de componer las Comisiones que menciona el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformado por la Ley 52 de 12 de diciembre.
7. Escoger al Representante de la Junta ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda.

PÁRRAFO: De la reunión de instalación se levantará un acta y las decisiones resultas serán comunicadas formalmente a las partes interesadas.

CAPÍTULO V

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las reuniones de la Junta Comunal se celebrarán en la sede de la Junta Comunal, pero podrá, celebrarse previa aprobación mediante resolución de esta en otra comunidad, barrio o regiduría, con participación de la Junta Local correspondiente cuando se requiera de la discusión de temas comunales en la que sea necesaria la participación ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las reuniones serán ordinarias o extraordinarias, y se celebrarán en la primera o segunda convocatoria.

Las reuniones ordinarias se celebrarán en los días en que se fijó en el acto de instalación. Se celebrará por lo menos una reunión cada quince (15) días.

El presidente convocará a los miembros de la junta comunal por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha y hora fijada para la reunión, remitiéndose el orden del día, el cual comprenderá la lista de los asuntos que se han de someter a su consideración.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Representante del Corregimiento y en las mismas solo podrán discutirse los asuntos que éste someta a su consideración. También podrá el Representante convocar a reunión extraordinaria cuando se lo soliciten por escrito dos (2) vocales, dicha convocatoria se hará por lo menos con ocho (8) días antes de la fecha de la celebración

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las reuniones de la Junta se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Entendiéndose por mayoría el número entero siguiente a la mitad de los miembros de esta, incluido el presidente de la junta.

Ninguna reunión podrá celebrarse sin la presencia del presidente de la Junta y por lo menos de un vocal.

PÁRRAFO: A las reuniones de la Junta podrán asistir con derecho a voz los Presidentes de las Juntas Locales y los miembros de la comunidad que sean citados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cuando no exista el quórum correspondiente las reuniones se celebrarán en segunda convocatoria para las cuarenta y ocho horas siguientes después de señalada para la primera, cualquiera que sea el número de concurrentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Las reuniones iniciarán con la lectura del borrador del acta anterior, la cual quedará aprobada con el voto de la mayoría simple, o sea, de la mayoría de los miembros que asistan, las correcciones, o enmiendas o modificaciones que se soliciten al borrador del acta una vez aprobadas serán parte integrantes del acta.

Posteriormente se leerán por el Secretario las resoluciones del Representante, los informes de las comisiones, o los de palabra, o los proyectos de la Junta que hayan de aprobar, declarando el Presidente abierta la discusión, y si nadie pidiere la palabra para el debate de los mismos se someterán a aprobación.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De las reuniones de la Junta Comunal se levantará una acta que será suscrita por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria y todos los que hubiesen asistido a su discusión una vez aprobada.

El Acta contendrá sin que sea limitación lo siguiente:

1. Día de la reunión y hora en que fue abierta.
2. Nombre y apellidos de los asistentes, expresando el cargo que ocupan en la Junta.
3. Clase de reunión, si es ordinaria o extraordinaria, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
4. Asuntos que se han examinado y acuerdos que sobre los mismos han recaído y Resoluciones que se han aprobado.
5. Historia de las votaciones o elecciones.
6. Una síntesis de las intervenciones de los asistentes y los hechos notables que en la reunión ocurren.
7. La hora en que se levantó la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las actas de las reuniones son públicas y se podrá expedir copia al interesado, previa solicitud por escrito. El Secretario custodiará las actas, será el responsable de las mismas.

**JUNTA COMUNAL
VACAMONTE
¡AHORA LE TOCA A LA COMUNIDAD!**

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, las Juntas Comunales y las Juntas Locales organizaron las siguientes Comisiones:

1. Producción.
2. Salud y Asistencia Social.
3. Vivienda, Caminos y Obras de Mejoramiento Comunal,
4. Educación, Cultura y Deportes.
5. Festejos comunitarios.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Cada comisión tendrá cinco miembros que serán designados por la Junta Comunal, buscando la participación de los diferentes sectores territoriales del corregimiento y servirán de asesoras de las diferentes materias para las que fueron organizadas ala Junta Comunal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las actuaciones y las decisiones de las comisiones no serán vinculantes para la Junta Comunal, sino que tendrán meramente carácter informativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Comisiones terminarán su período cuando termine el de la Junta Comunal y elegirán su propio presidente y a un secretario por el tiempo que estimen necesario. Sin embargo la Junta Comunal podrá sustituir a los miembros de estas o dar por terminada estas cuando así lo motive.

Sus reuniones serán privadas, pero podrán asistir a la misma los miembros de la Junta Comunal con derecho a voz. También podrán escuchar el criterio de personas extrañas a esta cuando así sea requerido.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Comisiones presentarán informes a la junta por escrito, pero también podrán hacerlo de forma verbal cuando así sean requeridos en las reuniones de la Junta, por intermedio de su presidente, previa invitación.

CAPITULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Juntas Locales como organismos auxiliares de la Junta Comunal se organizarán obligatoriamente en cada de las comunidades, barrios o regidurías. Como organizaciones representativas de cada área o sector del Corregimiento, colaboran con la Junta en la dirección, organización y administración comunal, social y política dentro del alcance las funciones señaladas a estas en la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984.

Las mismas conforme leyes no poseen personería jurídica, pero para la Junta Comunal constituyen espacios de participación ciudadana y coadyuvantes en la solución de las necesidades y problemas comunitarios.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las Juntas Locales serán elegidas por votación popular directa, mediante las nóminas que presente la comunidad, previa convocatoria por parte de la Junta Comunal, la cual será efectuada con un término mínimo de un mes de anticipación

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para ser miembro de las Juntas Locales se deberá cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 105, antes mencionada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Juntas Locales tendrán un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Serán elegidos por un período de un año y podrán reelegirse.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las elecciones de las Juntas Locales serán convocadas, supervisadas y escrutadas por la Junta Comunal. La directiva de la Junta Local será juramentada por el Presidente de la Junta Comunal. Las mismas nombrará un vocero ante estas.

y todos los

ARTICULO TRIGESIMO: Las actividades económicas fondos que provengan de la comunidad serán supervisados por la Junta Comunal, por lo que las Juntas Locales enviarán a ésta un informe trimestral de sus actividades económicas y de los proyectos de inversión y destino de estos, o sea un informe pormenorizado de sus ingresos y egresos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las Juntas Locales gestionan ante la Junta Comunal la solución de sus y satisfacción de sus necesidades locales y coadyuvar con la Junta Comunal con los programas de trabajo y ayuda mutua que conlleve la solución de los problemas de su barrio o comunidad.

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTAS LOCALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta Comunal convocarán a las elecciones de las Juntas Locales mediante Resolución, las cuales serán notificadas y puestas en conocimiento del público, por medio de avisos escritos, que serán colocados en diferentes sitios públicos (Junta Comunal, Corregiduría, Plazas Públicas, Casa Comunal y Comercios y cualquier otro sitio de concurrencia masiva, inclusive, mediante, el volanteo) de la comunidad por un término de ocho días.

Las elecciones no podrán ser celebradas antes de un mes de su convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las directivas de las Juntas Locales estarán constituidas por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria Un Tesorero o Tesorera, un (a) Fiscal y tres Vocales. El Secretario, el Tesorero y el Fiscal tendrán su suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los moradores podrán presentar sus nóminas por escrito en los formularios que para tal efecto elaborará la Junta Comunal.

En la presentación de cada nómina se señalará la directiva en forma clara con el nombre de la persona que ocupará cada cargo, número de cédula, y copia de la misma, edad, domicilio, y una certificación del Tribunal Electoral en la cual conste la residencia y el período de esta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las elecciones se celebrarán en las Casa Comunales, de no existir estas en el lugar que previamente se acuerde entre la Junta y las nóminas, en reunión preparatoria por lo menos una semana antes de estas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Podrán votar todos los ciudadanos residentes mayores de 16 años, siempre y cuando acredite por documento público su edad y se encuentren en el listado que para tal efecto se solicitará al Tribunal Electoral y del censo que pueda levantar la Junta.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La organización de las elecciones estará a cargo de la Junta Comunal pero esta, mediante una Junta de Elecciones, nombrada para tal fin, deberá, en conjunto con un representante de cada nómina, determinar, la hora de inicio y terminación de las elecciones, la composición de la junta de escrutinio, en la cual habrá un representante de cada nomina, numero de mesas, papeletas, color, y cualquier otro detalle que garantice la pureza del sufragio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Será proclamada como nómina electa la que mayor número de votos obtenga de los votos emitidos. El resultado de las elecciones consta en un

acta que será firmada por todos los que en ella participen en representación de la Junta y de las nóminas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Este reglamento deberá ser registrado en el Libro de Registro de la Juntas Locales en la Alcaldía del Distrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Junta Comunal de Vacamonte a los ____ días (__) del mes de _____ de dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE:

_____.

JOSÉ PÉREZ

LA SECRETARIA:

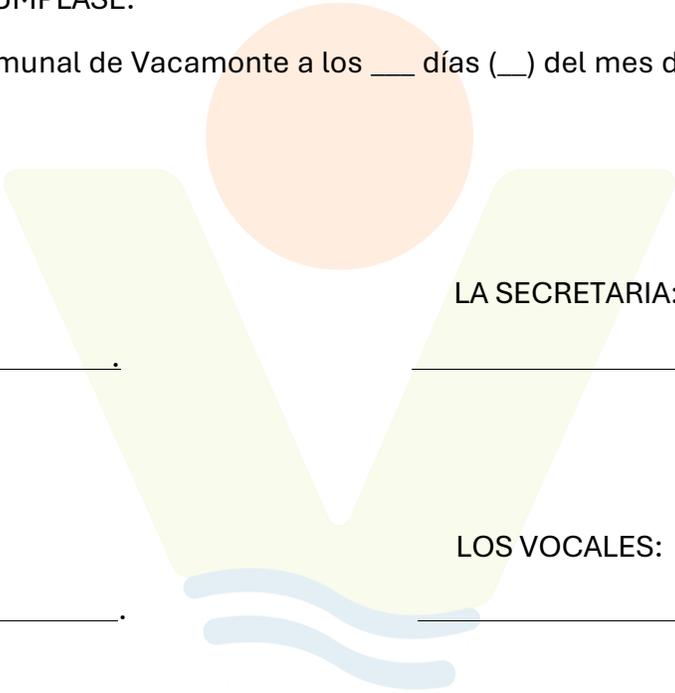
_____.

EL TESORERO:

_____.

LOS VOCALES:

_____.



**JUNTA COMUNAL
VACAMONTE**
¡AHORA LE TOCA A LA COMUNIDAD!